

el H. Cordón indicó que se pudiese leer el Reglamento.

Al artº 56, y después de la palabra Ministerios se le añadió. - la Corte Suprema, a indicación del H. Sr. Barrios. En la lectura de Reglamento el H. Arizaga observó que sería conveniente que en el artº 1º, en vez de juramento, se ponga promesa, y en el que habla de la subrogación al Presidente o Vicepresidente que: cuando estos tomaran parte en la discusión se debe autorizar al que presida, o que llame del seno de la Cámara a uno de sus miembros para que le subrogue, mientras fuere necesario.

Después de más observaciones terminó la lectura y aprobación del Reglamento interior, y el Sr. Presidente ordenó que, con las adiciones y supresiones hechas, pasase este trabajo a la Comisión de Redacción, a fin de que se haga imprimir el Reglamento a la brevedad posible.

Púsose en conocimiento del Senado el Cuadro de Comisiones formado por la Comisión de la Mesa.

Dióse en seguida lectura al Mensaje Oficial del Sr. Presidente de la República, suspendiéndose esta, para concluir la luego, como se verificó después que tuvo la H. Cámara un corto receso.

No habiendo ningún asunto al despacho ordenó la Presidencia pasaran a la Comisión de Calificaciones los títulos y excusas que se hubiesen presentado en Secretaría y concluyó la Sesión.

El Presidente

M. Barroca

El Secretario

Miguel Abelardo Egas

ARCHIVO

Sesión del 16 de Agosto de 1898.

La declaró instalada el Sr. Presidente, con asistencia de los H. H. S. S. Aguirre, Arias, Arizaga, Borja, Burbano de Lara, Cardero, Corral, Dillon, Freije, F. Carlos, Freije, J. Juan Francisco, Gamero, Marchiani, Ortaneda, Paraja C., Pérez Quiñones, Pino, Polib, Prieto, Vela y Velasco Planes.

Se dió lectura al acta de la sesión ordinaria del 12 del presente, y puesta a discusión, el H. Cordón expresó que su nombre no constaba en esta acta, a pesar de haberse hallado presente en la sesión indicada, como era justa la indica-

ción fué acogida, y con ella el acta que fué aprobada.

De seguida se leyó el acta de la sesión del 13 de los corrientes, la que, sin modificación alguna, fué aprobada.

La Presidencia nombró en comisión a los H. H. Friles Juan Francisco y Barbano de Lara para que inspeccionasen el archivo de esta H. Cámara, y exitó a todas las comisiones para que estudiases el Mensaje del Sr. Presidente de la República, a fin de que cada una de ellas presentase los proyectos que creyese convenientes.

Dióse cuenta con dos solicitudes particulares; la primera de los Sres. Jesús y Bárbara Ríos, contraída a pedir aumento de sus pensiones de montepío militar, y la segunda de Ignacio Quispe en la que pide el pago de pensiones liquidadas como militar retirado del servicio. El Sr. Presidente ordenó que ambas fueran estudiadas por la Comisión de Guerra. Habiendo cesado.

Recibida la sesión se dió lectura a un oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en el cual indica que, por circunstancias especiales, no se han terminado las impresiones de las Memorias y que, en este concepto, pedía a la H. Cámara le concediese una corta prórroga para su presentación, indicando que inmediatamente se le presentasen los manuscritos.

El H. Council expresó que no era indispensable que los documentos estuviesen impresos, y que bien podían ser tomados en consideración los manuscritos, para que después se den a la imprenta. Ordenóse por la Presidencia que el preindicado oficio fuese estudiado por la segunda Comisión de Hacienda.

Se leyó el siguiente informe de la Comisión Calificadora emitido por sus mayoría, y luego el voto salvado del H. Sr. Cardero: Sr. Presidente. — En vista de las notas presentadas por los Sres. Senadores, en conformidad con el art. 40 de la Ley de Elecciones, la Comisión opina; que deben ser calificados como Senadores principales de la provincia de El Carchi los Señores D. Manuel Velasco Polanco y D. Daniel Barbano de Lara; el Sr. D. Fernando Pérez Quiñones como Senador principal por la de Imbabura, y como Senador suplente por la misma provincia el Sr. D. Juan Francisco Friles Haldumbide. Así mismo deben calificarse al Sr. D. Leopoldo Pino como Senador principal por la provincia de León; a los Sres. Gral. Francisco H. Mamayo y D. Angel Medesto Borja como principales por la de Tungurahua; al Sr. D. Alejandro Parja como principal, por la del Chimborazo.

Borja; á los Sres. Dns. Yacumbé Velás y Casar Cardero, como
principales por la de Bolívar; al Sr. Luis A. Dillon como
principal por la del Guayas, y al Sr. D. Ricardo García, co-
mo suplente por la misma provincia, en virtud de haberse acep-
tado la excusa del principal; al Sr. D. Rafael Ontaneda, como
principal por la de Los Rios; al Sr. D. Juan Francisco Gamé
como principal por la de El Oro; al Sr. D. Juan Polít como
principal por la de Manabí; al Sr. D. Rafael María Anzures
como principal por la de Cañar; á los Sres. Dns. Miguel
Ducto y Juan de Dios Corral como principales por la del Azuay;
al Sr. D. Francisco de Paula Anco como principal por la
de Loja, y al Sr. D. Francisco Aguirre como suplente por
la misma provincia, por haberse aceptado la excusa del prin-
cipal.

En cuanto al Sr. D. Francisco Manchán García,
la Comisión se abstiene de dar dictamen alguno por no haber
presentado el nombramiento respectivo; aunque el expresado Sr.
Doctor asegura que su designación consta de el Registro Oficial.

Respecto de los Señores Senadores que no han presen-
tado sus nombramientos ó excusas, hoy que obligados á concurrir,
valiéndose de los medios coercitivos determinados por la ley.

Por lo que toca á los Señores Senadores de la pro-
vincia de Pichincha, es de notoriedad pública y consta del
Nº 3º de "El Municipio" de Quito, que fueron elegidos legalmente
como principales los Sres. Dns. Luis F. Borja y D. Manuel
A. Larrea, y como suplentes los Sres. Dns. Carlos Freile
y Caldumbide y Luis Salvador G.; de modo que debe llamarse
á los expresados principales, ó suplentes, en su caso, ya que la
disposición del Poder Ejecutivo para que se verifique nueva
elección en algunas parroquias en que se anulaban las votaciones,
con prescindencia de otras que estaban en el mismo caso, no es
conforme con la Ley de Elecciones de 1884 y las reformas de
1890.

Este es el sentir de la Comisión, salvo el más acen-
tuado de la respetable Cámara. - Quito, agosto 16 de 1898. - J. de D.
Corral. - Angel M. Borja. - C. Cardero. - Sr. Presidente. -
El suscrito dictaminando en minoría sobre la calificación de
los Senadores electos en la República, y discrepando únicamente
respecto de los proclamados en la provincia de Pichincha,
formuló su opinión, expresando que deben tenerse como Senadores
de dicha Provincia, por legal elección, los que resultaron del
segundo escrutinio practicado después de realizadas las nuevas elec-
ciones de las parroquias del Sagrado y del Salvador, siendo dirigidas

su juicio para esta conclusión, por el concepto que le asiste de ser incompetente a la Cámara para decidir de la validez o nulidad de una elección, desde que la ley de la materia designa a las Municipalidades y a las Cortes como autoridades competentes para esas resoluciones, cometiendo a las Cámaras Legislativas, únicamente, la calificación de la idoneidad personal de sus respectivos miembros. — Quito, agosto 16 de 1898. — C. Cordero. — J. de D. Carral. — Angel M. Borja.

Puesto el primero en consideración de la H. Cámara: el H. Burbano de Lora indicó que debía votarse el informe por partes: acordado que fue esto, la Presidencia dispuso que así se efectuara.

Fue calificada de la Función Legislativa de los H. H. Velasco Polanco y Burbano de Lora, senadores por la provincia del Cauchi, fue aprobada, así como la de los H. H. Pérez Quimones y Juan Francisco Freile Jr., senadores por la de Imbabura. Fueron también aprobadas las calificaciones de los H. H. Dr. Puro, por la de León; Borja y Manuayo por la de Tungurahua; Pucja C. por la de Chimborazo; Vela y Cordero, por la de Bolívar; Dillon y García, por la del Guayas; Ontaneda por la de los Ríos; Jume por la del Oro; Polib por la de Manabí; Arizaga por la del Cañar; Carral y Prieto, por la del Azuay, y Añas y Aguirre por la de Loja. Por indicación del H. Burbano de Lora, cada uno de los H. H. senadores se separó de la Cámara en el momento de su calificación personal.

Sometida a la Cámara la parte del informe de la Comisión Calificadora relativa a la calificación del H. Marchán García, el H. Carral manifestó que con su exacta razón se había abstenido la Comisión Calificadora de emitir su dictamen a este respecto, toda vez que el H. Senador por la provincia de los Ríos no había presentado, ante la comisión, ningún título que le acredite como tal.

El H. Paraja después de manifestar que en su concepto no podía reputarse como título legal la sola constancia del nombre del H. Marchán García, en el Registro Oficial, ya que la misma Ley de Elecciones requería el título respectivo, hizo la moción siguiente, que apoyada por los H. H. Velasco Polanco y Aguirre se sometió a la Cámara: "Ningún Senador puede tomar parte en las discusiones hasta que no presente el documento que compruebe su calidad de tal, y hasta que este sea aprobado por la Comisión respectiva." Puesta a discusión, el H. Cordero manifestó

que tenía instrucciones de que existía un documento oficial que acreditaba al H. Marchán como Senador por la provincia de los Ríos, y al efecto pidió que el H. Burbano de Lara (Secretario de las juntas preparatorias) informara a este respecto. El H. Burbano de Lara contestó a esta interpretación expresando que entre todos los documentos por él recibidos no existía ninguno que se relacionara con dicho asunto. Como el H. Pareja expresara que si existía el documento a que se refería el H. Cordero, juzgaba que era título suficiente para su legitimidad y se cumplía así el objeto de la moción, el H. Aguirre retiró su apoyo a ella; pues su concepto, dijo, era que todo senador debía presentar el nombramiento en el que el Presidente del Consejo respectivo le declarara elegido como tal, sin que tuviera igual valor cualquier otro documento que se presentara. Quedando desde luego la moción apoyada solamente por el H. Velasco, continuó discutiéndose.

El H. Borja expresó que, en su sentir, si no se tomaba una medida resolutoria quedaría el H. Marchán como los ángeles rebeldes.

El H. Mancayo: el artº 40 de la Ley de Elecciones señalándonos esta, Sr. Presidente, cual debe ser nuestra resolución en el asunto de que se trata; pues la ley clara y precisamente dispone que después de declarados como senadores por una provincia los que resultaren tales en virtud de los escrutinios celebrados por el respectivo Consejo, deben recibir una nota de dicha Corporación, nota con la cual deben presentarse a la respectiva Cámara para su calificación. Así pues, dicha nota y no otro documento es el título legal que verdaderamente comprueba el cargo de senador por una provincia; mas como por la moción que se discute ha manifestado ya el autor de ella que se reputaría como título no solo el nombramiento que la ley designa, sino cualquier otro documento, no estará por la moción. El H. Cordero impugnando la moción dijo que no veía qué artículo de la ley ordenara que no deban tomarse como verdaderos títulos ciertos documentos que, en determinados casos, venían a ser títulos supletorios, toda vez que en muchas ocasiones, podía acontecer perfectamente que se extravíasaran ya sea por motivo de un robo o cualquiera otra razón, los títulos originales, en cuyo caso son verdaderos títulos las constancias oficiales que existieran en cualquier otro documento.

Terminado el debate, fué negada la moción.

De seguida el Sr. Monayo, con apoyo del Sr. Pango, formuló la siguiente: "No se calificará como Senador a quien no presentare el nombramiento del Concejo Municipal respectivo." En discusión el Sr. Cordero manifestó que aun quedaba en pie, por no haberse desvanecido, el argumento que él presentara sobre la validez de los títulos supletorios y que por consiguiente, concretándose al caso de que se trata, creía que indudablemente la sola constancia del nombre del Sr. Marchán en el Registro Oficial era título verdadero para su calificación.

El Sr. Monayo: La ley antes que todo, o no existen o no pueden existir títulos supletorios toda vez que, como ya lo he dicho, la ley de elecciones señala claramente, cual sea el verdadero título que acredite su legitimidad y éste, y no ningún otro, es el que debe presentarse ante las Cámaras.

El Sr. Vela: En la práctica he visto observando lo contrario de lo que sostienen los señores de la oposición; pues, cuando el desastroso incendio del 96 perdimos muchos diputados nuestros títulos originales y sin embargo no hubo obstáculo para que fuésemos calificados, en vista de ciertos documentos que en este caso fueron supletorios. El asunto si mi ver está en que el Sr. Marchán exprese los inconvenientes que tuviera para presentar el documento de que vengo hablando.

El Sr. Borja, hijo presente que ningún motivo tenía para oponerse a que el Sr. Marchán firmara frente del Senado, pues, por el contrario, dijo: me ligan con dicho Señor motivos de amistad y consideración; y estimo en mucho sus conocimientos, pero me opongo a su calificación por no estar ella ajustada a la ley. Digual cosa manifestó el Sr. Monayo.

El Sr. Pino manifestó que el Concejo Municipal pasaba nombramiento tan sólo a los senadores principales mas no a los suplentes, quienes eran notificados por el Gobernador respectivo o en falta de aquellos. El Sr. Aguirre refutó al proponente haciendo leer su nombramiento como senador suplente por la provincia de Loja, el que estaba firmado por el Presidente de ese Municipio. En apoyo de la opinión emitida ante esta Cámara en favor del Sr. Marchán, el Sr. Cordero expresó que le constaba que dicho Señor había perdido ya sus nombramientos por telégrafo y que esperaba le llegaran por el correo próximo.

Acto continuo el Sr. Carral, apoyado por los Sr. Cordero y Polit, hizo la siguiente: "Reconsidere la

moción del Sr. Lanza que, visto de ser negada por la Cámara.
 El Sr. Arizaga hizo presente que le parecía impropio
 lo que se estaba haciendo y que era de opinión se pediera
 informe al respectivo Ministerio, quien debe tener conoci-
 miento de los títulos materia de la presente discusión. En consecuencia
 de la oposición enunciada acogieron el razonamiento
 del Sr. Arizaga y en consecuencia y, por convenir en ello la
 Cámara, retiraron la moción reemplazándola con la siguiente
 que fué aprobada: "Pídase informe al Ministerio respectivo
 sobre los títulos que acreditan al Sr. Francisco Mauriciano Gar-
 cía como senador suplente por la provincia de Los Ríos"
 Los Sres. H. H. Gama y Prieto tomaron también parte en el debate
 apoyando la proposición.

Leída por orden de la Presidencia la parte
 final del informe relativa a calificar a los senadores por la
 provincia de Tachincha, el Sr. Lanza manifestó que su
 delicadeza le obligaba a separarse de la Cámara por tratarse
 de un asunto con él relacionado, a lo que el Sr. Cardero obser-
 vó que en nada se hacía a la delicadeza del Sr. Presidente
 ni veía objeto en que se retirara de la Cámara, ya que
 dicho señor figuraba como senador principal por la pro-
 vincia de Tachincha en ambas listas y de consiguiente
 no se refería a él el informe de la Comisión.

Consultada la Cámara al respecto resolvió
 por unanimidad que el Sr. Lanza siguiera presidiendo la
 Puesta al debate la parte del informe en
 referencia. El Sr. Cardero manifestó en un largo razonamiento
 los motivos que le habían impulsado a separarse del dic-
 támen de la mayoría de la Comisión.

A su vez el Sr. Carral manifestó los
 graves y fundados motivos que había tenido la Comisión
 para informar como queda expresado.

El Sr. Lanza pidió al Sr. Presidente
 ordenara que por Secretaría se solicitara al Ministerio del In-
 terior los documentos relativos a la nulidad de las elecciones
 para senadores y diputados en las parroquias Cebua y Ma-
 ma de la provincia de Loja en el año 1891, alegando para
 ello que como el caso actual era del todo análogo, dichos
 documentos harían luz en la presente discusión.

El Sr. Presidente acordó un momen-
 to de receso mientras estuvieran en la mesa de Secretaría
 los documentos solicitados.

Restablecida la sesión dióse lectura

los documentos siguientes: una solicitud suscrita por algunos vecinos de Loja y dirigida al Poder Ejecutivo pidiéndole convocar a nuevas elecciones en esa provincia por haberse declarado la nulidad en las primeras, el acta de la sesión del Consejo de Estado de fecha 28 de marzo de 1892 y el decreto Ejecutivo de 29 de mayo del mismo año. A petición del Sr. Aguirre, leyóse también el decreto ejecutivo de 11 de febrero del presente año en cumplimiento del cual se verificaron las últimas elecciones de senadores y diputados en esta provincia.

Iniciado el debate el Sr. Arizaga dijo, Sr. Presidente: Los documentos que acabari de leerse, manifiestan que los abusos del Poder Ejecutivo contra la Ley de Elecciones, no son cosa nueva entre nosotros, y que ya en 1891 se violó con sentido para repetir indebidamente una elección en la provincia de Loja. Esto nada tiene de extraño: alguien ha dicho muy oportunamente que en la República hay tres poderes distintos y uno solo verdadero, que es el Ejecutivo; observación que justifica los presentes ataques que la ley recibe de parte del mismo Poder llamado a garantizar su aplicación.

Pero los abusos, por repetidos que hubiesen sido nada valdrían contra disposiciones tan claras y terminantes como las que existen para la resolución del asunto debatido. La ley de elecciones establece en punto a nulidades tres casos perfectamente distintos; a saber: nulidad de los Registros de las votaciones; nulidad de los escrutorios, y nulidad del acto total de una elección. Examinense los arts. 49, 51 y 54 de la ley en referencia y se verá que la cuestión jurídica se presenta tal como lo apuntó con la más grande sencillez. Ahora bien, si estos tres casos diversos, corresponden también diversos efectos; recordada la nulidad de uno o más registros parciales de votos, quedan éstos eliminados por el cómputo general según los arts. 50 y 52; declarada la nulidad de los escrutorios, se repitan éstos por la misma Corporación escrutadora al tenor del art. 53 ó anulada una elección total, el Poder Ejecutivo convoca nueva elección, según el art. 54.

Esto que de suyo aparece con toda claridad, resalta aún más si se consulta la historia fidedigna de la ley. Hasta el año de 1890 no existía la disposición del art. 54; pero sucedió que en el Congreso de entonces no tuvo representación la provincia de Loja, porquó la Corte Superior de ese Distrito había declarado nulas las elecciones de senado-

res y diputados Pichincha en 1889. Consecuente, entonces, que la ley, al dar el vacío de no haber previsto el efecto de una nulidad total; y para llenarlo, se estableció el referido art. 74, el cual, de acuerdo en todo su vigor con los arts. 50 y 51, tuvo por único y exclusivo objeto evitar en lo futuro que, iniciada una elección total, viniesen á quedar una circunscripción territorial determinada ó más toda la República privadas de representación, en el Municipio, en la Legislatura, ó en el Gobierno general.

El caso de la segunda elección ordenada últimamente por el Gobierno en la provincia de Pichincha, que fué puramente contrario á la letra y al espíritu de la ley; ya que no habiéndose declarado nula toda la elección de la provincia, sino tan solo algunos pocos registros parroquiales, debió prescindirse de éstos en el acta del escrutinio y declararse legítimos electos á las candidaturas que habíamos obtenido la mayoría legal de votos válidos. Así lo hizo, en efecto, el Concejo Municipal de este cantón, interpretando la ley en su genuino sentido, pero ordenando la nueva elección por el Gobierno practicó también un segundo escrutinio y declaró la elección de otros candidatos diversos, en pro de los primeros. Ante hechos semejantes, tocó á la H. Cámara prescindir del resultado de la nueva elección y llamar á su seno á los únicos sancionados que tienen según la ley el carácter de tales.

Creo algunos H. H. sancionados que la Cámara carece de facultad para proceder en este sentido; pero tal opinión es infundada, por no ser exacto que al proceder vamos á declarar nulidades, reservadas á otra autoridad. Llamados á formar el Senado de la República los candidatos designados de conformidad con la ley, y siéndolo en nuestro caso los de la primera declaración, no necesitamos expedir fallos sobre nulidades, para llamar á los representantes representantes del pueblo, ó aquellas en cuyo favor se declaró la primera elección, única, legítima como estrictamente arreglada á la ley.

Y para que la práctica venga en apoyo de nuestro procedimiento, recordaré un hecho muy conocido, por muy ruidoso en la República. Para el Congreso de 1867, fué declarado senador principal por Pichincha el Sr. Manuel Angulo, siguiéndole en votos el Sr. Gabriel García Moreno. Posteriores gestiones de partido hicieron que el Concejo Municipal, reconsiderando su primera declaratoria, iniciara una nueva en favor de García Moreno.

quien se presentó al Senado con su correspondiente título de senador principal; mas la H. Cámara que tenía conocimiento de lo ocurrido, resolvió después de un detenido y acalorado debate, que no admitiera en su seno otro senador principal que el Sr. Angulo.

Fundado en estos antecedentes y razones, resolvió se aprobara el informe de la mayoría de la Comisión.

El H. Pacto, expuso: Si la H. Cámara no podía tocar el asunto, habiendo dos actos iguales ejecutados por el Concejo Municipal, se habría visto en la necesidad de admitir doble número de senadores y diputados a la provincia de Pichincha.

Acuerdo de la mayoría: Si la ley hubiera querido que se repetirán las elecciones parciales, habría sido conveniente disponiendo que suspenda el ejecutivo general hasta que se hayan verificado las nuevas elecciones.

Concurrió también en el debate los H. H. Carral, Boya y Tiro defendiendo el informe y los H. H. Arias, Cordero y Burbano de Lara impugnándolo.

Concluida la discusión el H. Arizaga pidió que la votación fuese manual, y como tuvo apoyo por más de la quinta parte de la Cámara, la Presidencia accedió a ella. En este momento el Sr. Don Aquino expresó: Que al no tratarse de la calificación de los actos consumados por la Municipalidad cantonal de Quito, sino sólo de la preferencia que debía darse a los representantes declarados electos por esa misma Municipalidad, tendrían a bien dar su voto por los primeramente elegidos. Verificada la votación, restuvieron por la aprobación del informe los H. H. Presidente, Aquino, Arizaga, Boya, Carral, Dillón, Gamero, Morcayo, Lavea C., Pérez Guzmán, Tiro, Pacto, Velasco, Polanco y Nela, y por la negativa los H. H. Arias, Burbano de Lara, Cordero, Cantareda y Palid.

Por haberse anticipadamente separado de la Cámara en la presente sesión los H. H. Carlos y Juan Francisco Freile L. y el H. Marchán García, constan sus nombres entre los votantes.

No habiendo otro asunto al despacho la sesión quedó terminada.

El Presidente,

[Signature]

El Secretario,

Miguel Abelardo Zgas